

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero y Montero Mayor de S. M. telegrafía a esta Presidencia, desde San Ildefonso, con fecha de ayer lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina é Infanta D.ª Beatriz continúan perfectamente, y que en vista de su satisfactorio estado, cesará desde hoy el parte extraordinario.

«SS. AA. RR. siguen sin novedad.» De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 185.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente sobre incompatibilidad de D. Trifón Bravo, Concejal electo del Ayuntamiento de Lerma, instruido ante el Ayuntamiento a instancia de don José López: Resultando que el recurrente en su instancia, dirigida a la mencionada Corporación el día 7 de Junio, manifiesta que el Concejal proclamado por la Junta del Censo al verificar el escrutinio general el día 6 de Mayo último, don Trifón Bravo se encontraba y encuentra ejerciendo el cargo de Juez municipal suplente, cuyo cargo es incompatible con el de Concejal, según el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal; que debió renunciar uno de los dos cargos dentro de los ocho dias siguientes a su proclamación; que ha continuado desempeñando funciones de Juez municipal, por lo que debe entenderse que opta por el cargo judicial; que esta reclamación, por encontrarse el elegido con el derecho a optar por uno de los dos cargos dentro de los 8 dias que son los señalados para presen-

tar la reclamación, debe entenderse es por causa sobrevenida: Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 11 del corriente acordó que se desestimase la pretensión de don José López y no haber lugar a instruir el expediente de incompatibilidad de D. Trifón Bravo: Resultando que el recurrente en instancia dirigida a esta Comisión manifiesta que D. Trifón Bravo, Juez municipal suplente, ha continuado desempeñando tal cargo después de su elección, actuando como propietario, no tan sólo hasta últimos de Mayo, sino hasta el 5 del corriente; que interpuso reclamación ante el Ayuntamiento, el que la desestimó cuando sólo debió recibirla y elevar el expediente a la Superioridad, por lo que se alza del acuerdo y pide la declaración de incompatibilidad de D. Trifón Bravo, fundándose en los artículos 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial: Resultando que el Alcalde en su informe expone, que el día 6 de Mayo último se anunciaron al público los nombres de los Concejales proclamados; que en el plazo legal no se presentó ninguna reclamación; que por los preceptos del art. 11, el Ayuntamiento desestimó la reclamación de D. José López por haberse presentado después del plazo mencionado de ocho dias y porque en virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, el que no renuncie uno de los cargos se entiende ha renunciado el judicial y que no tomando posesión del cargo Concejal hasta el 1.º de Julio próximo, no existe la incompatibilidad que existiría en aquella fecha si no renunciara uno de los cargos; que el recurso no se ha interpuesto en forma porque debió hacerse ante V. S. y no ante esta Corporación, y que según antecedentes, D. Trifón Bravo renunció el cargo judicial el 22 de Mayo y aun no se ha resuelto por la Audiencia nada: Resultando que de la cer-

tificación unida al expediente aparece que D. Trifón Bravo es Juez municipal suplente y ha ejercido el cargo en varias ocasiones por ausencia del Juez propietario y la última el día 30 de Mayo: Considerando que para que haya incompatibilidad entre dos cargos es necesario que se ejerzan ambos simultáneamente, y como el de Concejal en este caso no se empezará a ejercer hasta 1.º de Julio, aún no hay la incompatibilidad que podría existir si en dicho plazo se ejerciera el cargo judicial después de tomar posesión del Concejal, debiéndose, por tanto, desde entonces empezar a contarse el plazo que determina la ley orgánica del Poder judicial, y que aun en el caso de no renunciar expresamente a ninguno de los dos cargos en armonía con lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de dicha Ley, se entendería renunciado el judicial: la Comisión, en sesión de 26 del corriente, ha acordado desestimar la instancia de D. José López, y en su consecuencia que en la actualidad no procede declarar la incompatibilidad denunciada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1891.

Burgos 2 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vistas las instancias dirigidas a esta Corporación, suscrita la una por Julián García y otros cinco vecinos más de Santa Cruz de la Salceda, y otra por Bonifacio Oriza y seis vecinos más, reclamando la primera contra la capacidad legal del Concejal electo D. Daniel Simón por haber ejercido el cargo de Depositario de fondos municipales durante el ejercicio de 1898 99 y no tener aún aprobadas sus cuentas y

por ser deudor a los fondos municipales y hallarse apremiado como segundo contribuyente, y contra la de D. Pedro Miguel García por no haber transcurrido un año desde que ejerció el cargo de Fiscal municipal y por ser Vocal suplente de la Junta pericial, y en la segunda se pide la nulidad de la elección por no estar constituida la Junta municipal del Censo con arreglo a la ley, ni nombrados para los cargos de Adjuntos los que perciben pensiones de clases pasivas, ni designados los suplentes, porque la admisión de instancias solicitando la declaración de candidatos se verificó en la casa Ayuntamiento, por haber sido admitidos a votar varios electores que han sido apremiados como deudores en concepto de segundos contribuyentes y porque los Adjuntos no anotaron por sí los nombres de los votantes, y que en varias veces abandonaron el Colegio durante la elección: Resultando que los reclamantes ninguna justificación han presentado en apoyo de sus manifestaciones: Resultando que los Concejales protestados manifiestan en su defensa: D. Daniel Simón, que desempeñó el cargo de Depositario de fondos municipales, cuyas cuentas tiene rendidas y están pendientes del fallo de V. S. y que no ha sido apremiado como deudor a los fondos municipales, y D. Pedro Miguel manifiesta haber cesado en 31 de Diciembre último en el cargo de Fiscal municipal y dimitido en 20 del actual del de Vocal suplente de la Junta pericial que terminaba en 30 del corriente por renovarse dicha Junta: Resultando que las instancias mencionadas tuvieron entrada en esta Secretaría el día 17 de Mayo último, ó sea tres dias después de expirado el plazo de ocho dias, contados desde el siguiente a la terminación del escrutinio general, que determina el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el párrafo 1.º de la Real orden-circular de 26 de Abril úl-

timo: Considerando que aun cuando en la comunicación que suscribe Bonifacio Oriza, remitiendo las dos expresadas instancias, hace constar que lo verificaba así por no haberla querido admitir la Junta, lo cual no acredita en ninguna forma: Considerando que los reclamantes pudieron utilizar el plazo expresado, habiendo intentado presentar los escritos al Ayuntamiento, y caso de no serles admitidos haberlo hecho constar por medios de prueba que pudieron utilizar: Considerando que las actas de sesión para la designación de Adjuntos y suplentes, la de proclamación de candidatos, la de constitución de la Mesa, la de votación y la de escrutinio general, no aparecen consignadas en ellas ninguna reclamación: la Comisión ha acordado desestimar las reclamaciones expresadas, declarar la validez de la elección y con capacidad legal á D. Daniel Simón y D. Pedro Miguel para desempeñar el cargo de Concejal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 26 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Primitivo Lafont y otros electores de Pampliega, contra la validez de la elección de Concejales verificada el día 2 de Mayo último: Resultando que los recurrentes en su instancia manifiestan que el Secretario del Ayuntamiento es el que autorizó los actos y documentos de la Junta municipal del Censo; que la documentación electoral no se halla en la Secretaría del Juzgado municipal, no sabiéndose dónde se halla, por lo que no han podido ver y examinar dichos documentos ni proveerse de copias; que el nombramiento de Presidente de la Mesa electoral, su suplente y los Adjuntos se hizo á capricho, pues primeramente fué nombrado Presidente D. Ismael Escribano y suplente D. Andrés Sicilia, Médico y Farmacéutico respectivamente; por su renuncia se nombraron á Don Mariano Grigelmo y D. Eugenio Sicilia mayores contribuyentes en vez de ser de la lista de profesionales, por lo que esta lista no tuvo representación en la Mesa; posteriormente, por no aceptar el último de dichos señores se nombró suplente del Presidente á D. Benigno Sicilia, elector que ni aún figuraba entre los nueve de los que se han de entresacar los componentes de la Mesa electoral; que no se quemaron las papeletas de votación á la vista del público: Resultando que los Concejales electos D. Benito Sicilia,

D. Luis Lopidana, D. Fulgencio Merino y D. Luis Ibeas, en su defensa exponen que las protestas formuladas contra dicha elección carecen de fundamento; que si bien es verdad que el Secretario del Ayuntamiento ha autorizado varios actos y documentos, tué por tener muchas ocupaciones el del Juzgado, pues es Practicante municipal y ejerce la profesión de barbero y no poder cumplir con exactitud los trabajos encomendados á la Junta del Censo; el Presidente solicitó del Alcalde le facilitase un empleado, á lo que no pudo negarse por ordenarlo la ley Electoral, el cual puso á disposición de la Junta al Secretario del Ayuntamiento; que la documentación de la Junta está de manifiesto en la Secretaría municipal y la han examinado cuantos electores han querido, cuyas protestas entienden no afectan á la validez de la elección; que la elección de Presidente se hizo ajustándose á la ley y que las papeletas se quemaron á presencia de toda la Mesa y electores que quisieron presenciar la operación: Resultando que del acta de la votación aparece que hecho el escrutinio, se procedió á quemar á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, sin que se presentara protesta alguna: Resultando que dada audiencia á D. Eladio Martín y D. Germán Mateo, nada han expuesto en su defensa; y, Considerando que las reclamaciones referentes á si el nombramiento del Presidente de la Mesa electoral suplente y Adjuntos se hizo bien ó mal, á que hacía de Secretario el del Ayuntamiento y á si la documentación electoral está ó no en la Secretaría del Juzgado municipal, debieron exponerse en los plazos que las disposiciones legales determinan ante la Junta provincial del Censo y ésta en su caso hubiera resuelto lo procedente: Considerando que limitada la cuestión por lo que se refiere á la competencia de esta Corporación, queda reducida á la protesta relativa á si se quemaron ó nó las papeletas de la votación en el acto, acerca de cuyo extremo no se ha hecho prueba alguna por los recurrentes, apareciendo por el contrario del acta de la votación demostrado que las papeletas se quemaron á presencia de los concurrentes al terminar el escrutinio: la Comisión ha acordado, con el voto en contra del Sr. Val, desestimar la instancia de D. Primitivo Lafont y otros electores y declarar en su consecuencia válidas las elecciones municipales de Pampliega.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 1.º de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de elección de Concejales de Villadiego, del que resulta que en la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 25 se proclamaron candidatos y definitivamente Concejales á D. Primitivo Martínez de la Cuesta, D. Teófilo Martínez Marcos, D. Mariano Gutiérrez García, D. Severo Alonso del Hoyo y don Urbano Hidalgo Caballero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley y haber justificado las condiciones exigidas por el art. 24, desechándose, por mayoría de cuatro votos, las propuestas hechas verbalmente para que se declarase candidatos á D. Mariano Alonso, D. José Arroyo, D. Cipriano Renedo, D. Canuto Gutiérrez y don Gregorio Casado, cuyas propuestas fueron desechadas por injustificadas, protestándose además porque la Mesa no se constituyó á la hora señalada por la ley; que con fecha 10 de Mayo presentaron instancia los citados cinco individuos pidiendo se declarase nula la proclamación de Concejales electos hecha por la Junta municipal del Censo el día 25 de Abril, señalándose día para celebrar la elección y cubrir en legal forma las cinco vacantes existentes en aquel municipio: Vistas las contestaciones dadas por los Concejales electos; y Considerando que en la proclamación de candidatos y Concejales definitivamente elegidos el día 25 de Abril último se han cumplido las disposiciones legales vigentes por la Junta municipal del Censo, y que ésta es la única competente para determinar en los casos en que, como el de que se trata, no se acompaña oportunamente la necesaria justificación, si los proponentes y los propuestos ostentan ó no la cualidad y carácter con que comparecen, y en tal sentido la Junta municipal estuvo en su lugar al estimar las propuestas de los cinco Concejales que resultaron elegidos definitivamente por considerarlas ajustadas á derecho y al desestimar las restantes que no reunían estas condiciones; la Comisión, por mayoría de cinco votos, contra uno del Sr. Fuente, ha acordado, en sesión de 26 del corriente, declarar válida la proclamación de Concejales definitivamente elegidos, verificada por la Junta municipal del Censo electoral de Villadiego el día 25 de Abril último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 1.º de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal electo de Cueva de Juarros hace D. Agustín Mansilla por hallarse físicamente impedido: Considerando que de la certificación unida al expediente aparece que D. Agustín Mansilla padece una miopía tan acentuada que le impide en absoluto viajar por la noche y cuando es poco intensa la luz del día, y el interesado manifiesta tiene que recorrer cinco kilómetros para asistir á las sesiones por residir en un pueblo que no es la capital del distrito municipal: la Comisión ha acordado, en sesión de 26 del corriente, estimar la instancia de D. Agustín Mansilla por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 43 de la ley Municipal y en su consecuencia relevarle del desempeño del cargo de Concejal de Cueva de Juarros.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1891.

Burgos 1.º de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la instancia de D. Eugenio Pedrosa, vecino de Las Hormazas renunciando el cargo de Concejal electo por hallarse físicamente impedido, lo que justifica con la certificación facultativa que se acompaña; y Considerando que esta clase de excusas se pueden presentar en todo tiempo: Considerando que se halla comprendido en el caso 1.º del art. 43 de la ley Municipal: la Comisión, en sesión de 26 del corriente, ha acordado admitir la renuncia de que se trata, y, en su consecuencia, relevar del desempeño del cargo de Concejal á Don Eugenio Pedrosa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 1.º de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Concejal electo de Citores de Páramo hace D. Lucas Santa María, por ser Juez municipal suplente; y Resultando que se halla comprobado este extremo por la certificación unida al expediente: Considerando que según el número 2.º del art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los Jueces municipales y por analogía sus suplentes: la Comisión ha acordado, en sesión de 26 del corriente, admitir la renuncia que del cargo de Concejal electo hace D. Lucas Santa María, y, en su consecuencia»

cia, relevarle del desempeño del mismo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 1.º de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Román Gimeno y otro, electores de Pinilla-Trasmonate, contra el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente sobre reclamaciones electorales de dicho distrito.

Lo que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 3 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Sancha y otros, electores de Quintana del Pidio, contra el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente sobre reclamaciones electorales de dicho distrito.

Lo que se publica en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 3 de Julio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Según me comunica el Inspector provincial de Higiene pecuaria, el ganado lanar del pueblo de Estepar se halla padeciendo la enfermedad epizootica fiebre variolosa, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos en general.

Burgos 28 de Junio de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Florie, en término del pueblo de Vallejimeno, Ayuntamiento de id., sitio llamado Arroyo de la Mata, designando las 60 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina lado E de una excavación antigua practicada al lado E. de un

banco de arenisca que se encuentra á 7'70 metros al E. del sendero de la Mata y á 35'15 metros del Arroyo de la Mata, desde dicho punto se medirán al O. 300 metros colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 300 metros N., de 2.ª á 3.ª 1000 metros E., de 3.ª á 4.ª 600 S., de 4.ª á 5.ª 1000 O. y con 300 metros N. á la 1.ª estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª San Juan, en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Orcajo, designando las 48 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. de un pozo antiguo que existe en el referido paraje llamado Pozo Cuaninez; desde dicho punto se medirán al N. 300 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 400 metros O., de 2.ª á 3.ª 600 S., de 3.ª á 4.ª 800 E., de 4.ª á 5.ª 600 N., y con 400 en dirección O., la 1.ª estaca cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Artarloa, vecino de Burgos,

en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Teresa 2.ª, en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado Orcajo, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una calicata en la parte más alta del cerro Orcajo, desde dicho punto se medirán al N. 200 metros colocando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 200 al O., de 2.ª á 3.ª 400 al S., de 3.ª á 4.ª 500 al E., de 4.ª á 5.ª 400 N. y de 5.ª con 300 metros á la 1.ª estaca quedará cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Sorpresa, en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de id., sitio llamado S. Cristobal, designando las 33 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de una fuente llamada la Herrería; desde dicho punto se medirán 315° 200 metros, colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 45° 200 metros, de 2.ª á 3.ª 315° 100 metros, de 3.ª á 4.ª 45° 100 metros, de 4.ª á 5.ª 135° 100 metros, de 5.ª á 6.ª 45° 100 metros, de 6.ª á 7.ª 135° 100 metros, de 7.ª á 8.ª 45° 100 metros, de 8.ª á 9.ª 135° 100 metros, de 9.ª á 10 225° 100 metros, de 10 á 11 315° 300 metros, de 11 á 12 45° 100 metros, de 12 á 13 315° 100 metros, de 13 á 1.ª 45° 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este

Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

Diputación provincial.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Humada ha incoado el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de la tormenta de agua que descargó sobre sus campos en el día 21 de Mayo próximo pasado, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año; la Diputación ha acordado, en su sesión de 18 del actual, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y perezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 23 de Junio de 1909.—El Presidente, Francisco Rámila.—P. A. de la D. P., Los Diputados Secretarios, Francisco Fernández Villa.—Aurelio Gómez.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hace saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue, á instancia de D. Ramón Navas Benito, vecino de Arauzo de Miel, expediente de información posesoria de varias fincas, y entre ellas de las siguientes, sitas en jurisdicción de dicho pueblo:

Una tierra en los Altos de la Peña, de 42 áreas.

Otra en Renacuajos, de 7.

Otra en la Pirihuela, de 12 áreas y 25 centiáreas.

Otra en el Berral, de 15 y 75.

Otra en los Tobares, de 12 y 25.

Otra en Gayubar, de 21.

Otra en Vegarruyales, de 3 y 10.

Otra en La Matilla, de 5 y 25.

Otra en el Puente del Cascajar, de 17 y 50.

Otra en Vadeco, de 14.

Otra en el Cascajar y sitio de la Mesa, de 36 y 75.

Otra en Valdepernales de Abajo, de 14.

Otra en id., de 8 y 75.

Otra en La Muela, de 63.

Otra en Ambos Rios, de 14.

Otra en Cañamares, de 22 y 75.

Otra en Fuente Bañuelos, de 7.

Dos huertos que hoy forman uno, en Río Hondón, de 9.

Aprobado el expediente por auto de 7 de los corrientes, no han podido ser inscritas en el Registro de la Propiedad las 18 fincas relacionadas por existir en cuanto á ellas asiento de dominio contradictorio, y como por virtud de dicho asiento pueden tener algún derecho sobre las expresadas fincas los herederos de D.^a Maria Rica Gallo, cuya residencia se ignora, he dictado hoy la siguiente

Providencia.—Por presentado el precedente escrito con el expediente que se acompaña, y como se pide y procede, según el párrafo tercero del art. 402 de la ley Hipotecaria, comanquese el expediente por término de ocho días á los herederos de D.^a Maria Rica Gallo, que son quienes pueden tener algún derecho sobre las fincas objeto de la información, para que puedan oponerse á ella, y siendo desconocido el paradero de aquéllos, hágase la notificación por medio de edictos que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y se pondrán de manifiesto en la tablilla de anuncios de este Juzgado, previniéndose que transcurrido dicho plazo sin formalizarse oposición, se confirmará el auto de fecha 7 de los corrientes.—Lo acordó y firma su señoría.—Doy fe. = J. Pérez.—Ante mí, Julián Ruiz.

En su virtud, y para que sirva de notificación á los herederos de D.^a Maria Rica Gallo, se expide el presente en Salas de los Infantes á 27 de Junio de 1909.—José Pérez.—Por mandado de su señoría, Julián Ruiz.

Requisitoria.

D. Manuel Sánchez de Molina, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Cuenca, número 27 y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta de este Regimiento José Gómez Ruiz.

Por la presente requisitoria se cita y llama al mencionado recluta, hijo de Martín y Aniceta, natural de Quintanabaldo, Ayuntamiento de Junta de Puente de Burgos) avecindado en su pueblo, soltero, barquillero, de 22 años y cuyo último domicilio ha sido el pueblo de su naturaleza, para que en el término de 30 días se presente ante este Juzgado.

Vitoria 28 de Junio de 1909.—Manuel Sánchez de Molina.

D. Antonio Montis, Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue

al recluta Celestino Alvarez Gutiérrez.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Anacleto y Felicitas, natural de Torrepadre (Burgos), avecindado en Villovela, soltero, maestro, de 22 años, de 1'615 metros de estatura, y cuyo último domicilio ha sido el pueblo de Villovela, para que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado de instrucción.

Vitoria 28 de Junio de 1909.—Antonio Montis.

D. Manuel Sánchez de Molina, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Cuenca, número 27, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Mariano González González.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Gregorio y Francisca, natural de Pradoluengo (Burgos), avecindado en su pueblo, soltero, jornalero, de 21 años, de 1'543 metros, y cuyo último domicilio ha sido el pueblo de su naturaleza, para que dentro del término de 30 días se presente ante este Juzgado de instrucción.

Vitoria 28 de Junio de 1909.—Manuel Sanchez.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Bentrotea.

Alonso Ojeda Juan (mayor), Alonso Peña Emilio, Iñiguez Diaz Gil, Izaguirre Suarez Juan, Ojeda Arriaga José y Ojeda Arriaga Juan Manuel.

Busto de Bureba.

Rodrigo Escalante Cormenzana, Marino Melchor Arnaez, Francisco Guvia Saez, Dionisio Romero Saez y Francisco Fernandez Espinosa.

Fuentebureba.

Albo Policarpo, Angulo Eguiluz Alberto, Barrio Garcia Alejandro, Criado Callejo Pedro, Fernández Moreno Braulio, Hernaez Nicasio, Inat Serna Vicente, López Robledo Marcelino, Marroquín Mijangos Agapito, Peña Saiz Miguel, Resa Garcia Inocente y Rodriguez Palacios Ernesto.

Grisaleña.

Delgado Somovilla Fructuoso, González Ruiz Emilio, Hermosilla González Tomás, Mariscal Martínez Santiago, Martínez Quecedo Francisco y Tamayo Garcia Pedro.

Lences.

Amézaga Garcia Braulio, Calvo Lechosa Saturnino, Gómez Ibañez Martín y Rojas Garcia Remigio.

La Parte de Bureba.

Huidobro Ruiz Vicente y Martínez Ruiz Bernardino.

Poza de la Sal.

Alonso de la Riva Antonio, Calderón Sigler Joaquin, Cano Echave Juan, Cañizal Dario, Del Rio Lucio Melitón, Espinosa Calvo Sebastián, Espinosa Nubla Bernardino, Espinosa Güemes Maximino, Fernández Polo Sebastián, Gandía Alonso Cipriano, González Rebollo Juan, González González Atanasio, González Lete Pascasio, Güemez Fuentes Faustino, Güemez del Rio Francisco, Gutiérrez Alonso Domingo, Lete Nubla Benigno, Linaje Espinosa Benjamín, Linaje González Francisco, López González Benito, López Padrones Higinio, Martínez Nuñez Aniceto, Mijangos Padrones Ignacio, Oquelin Padrones Ramón, Oquelin Padrones Feliciano, Padilla Fernández Juan, Padrones Roque Pedro, Padrones Ibañez Narciso, Pérez López. Bernardo, Pérez Santurde Benigno, Pérez Calvo Gregorio, Plaza Saiz Manuel, Quintano Güemez Ciriaco, Quintano González Remigio, Ruiz Villanueva Román, Ruiz Martínez Federico, Sánchez Bahamonde Alejandro, Sanjuanes Saiz Marcos, Sanjuanes Ruiz Tomás, Santurde Ortega Juan, Tamayo Tamayo Felipe, Tamayo Ibañez Lucas, Tamayo Feo Tomás y Velasco Aparicio Sinfioriano.

Quintanavides.

Beazcua Alonso Blás, Garcia Garcia Abdón, Garcia Quintana Pablo y Saez Iñiguez Agapito.

Reinoso.

Garcia Martinez Narciso.

Santa Olalla de Bureba.

Arnaez López Antolin, Barga Alonso Esteban, Bringas Garcia Rafael, Colina Izquierdo Pablo, Medrano Oviedo Victoriano, Mena Munguía Donato, Munguía Oviedo Melchor, Munguía Segura Saturnino, Oviedo Oviedo Gregorio, Revilla Enedágula Vicente, Ruiz Ortiz Mariano, Segura Saiz José, Ubierna Guilarte Francisco y Ubierna Seguro Pedro.

La Vid de Bureba.

Alonso Olmo Zacarias, Citores Delgado Daniel, De la Torre López Fernando, González González Cipriano, González González Fidel, Hermosilla Gubia Prudencio, Martínez Busto Julian, Ojeda Martínez Antoliano, Ojeda González Manuel, Ojeda Martínez Teodoro, Rojas Olmo José, Ruiz Marroquín Juan, Saez Virumbrales Tomás, Saez Moreno Gaspar y Vesga Martínez Lorenzo.

Vileña.

Cameno Velez Carlos, Carranza Salinas Pedro, López Velez Manuel, Quintanilla Nuñez Santos y Vesga Pérez Faustino.

Anuncios Oficiales

Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juz-

gado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su capacidad.

Villamayor de los Montes 25 de Junio de 1909.—El Juez, Alejandro Saiz Camarero.

Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 14 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 30 de Junio de 1909.—Antonio Ranz de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.

Para para pienso.

Carbón de cok.

Para el mismo dia á las once.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Para relleno.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.)